



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

ACUERDO No 009
(NOVIEMBRE 27 DE 2012)

“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPACON PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPACON

EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCINALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL 5 DEL ARTICULO 313 DE LA CONSTITUCION POLITICA, LA LEY 136 DE 1994, la Ley 617 de 2000, La Ley 819 de 2003 y EL ACUERDO 006 DE 2007, ACUERDO 012/2008, ACUERDO 013 de 2008, ACUERDO 014/2008

A C U E R D A:

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTICULO 1º. Fíjense los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Municipio de Zipacón, para la Vigencia fiscal de 1. De Enero al 31 de Diciembre de 2013, en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.623.008.280)**, así de la siguiente forma:

I			
INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL			
	1.1	INGRESOS CORRIENTES	3,523,828,920
	1.2	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR.	95,000,000
	1.3	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIEN- TOS FINANCIEROS)	4,179,360
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO MUNICIPAL			3,623,008,280
II			
INGRESOS PROGRAMA EDUCACION POR CALIDAD			
	2.1	INGRESOS CORRIENTES	78,645,363
	2.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIEN- TOS FINANCIEROS)	51,600
TOTAL INGRESOS EDUCACION POR CALIDAD			



Concejo Municipal
"Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón"



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

			78,696,963
III	INGRESOS PROGRAMA ALIMENTACION ESCOLAR		
	3.1	INGRESOS CORRIENTES	11,905,767
	3.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	12,000
TOTAL INGRESOS ALIMENTACION ESCOLAR			11,917,767
IV	INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD		
	4	FONDO LOCAL DE SALUD	
	4.1	REGIMEN SUBSIDIADO S.S.F	331,384,141
	4.1.1	INGRESOS CORRIENTES	330,661,741
	4.1.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	722,400
	4.2	RIFAS Y PUESTAS	150,000
	4.2.1	INGRESOS CORRIENTES	150,000
	4.2.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	-
	4.3	RENTAS CEDIDAS (APORTE DEPTO C/MARCA) S.S.F	170,000,000
	4.3.1	INGRESOS CORRIENTES	170,000,000
	4.3.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	-
	4.4	SALUD PUBLICA	20,666,553
	4.4.1	INGRESOS CORRIENTES	20,566,553
	4.4.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	100,000
	4.5	CONJUEGOS IEC (Antes ETESA)	4,582,560
	4.5.1	INGRESOS CORRIENTES	4,500,000
	4.5.2	INGRESOS DE CAPITAL	



Concejo Municipal
"Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón"



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

		(RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	82,560
	4.6	FOSYGA S.S.F.	400,000,000
	4.6.1	INGRESOS CORRIENTES	400,000,000
	4.6.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	-
TOTAL INGRESOS FONDO LOCAL DE SALUD			926,783,254
V	INGRESOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO		
	5.1	INGRESOS CORRIENTES	220,350,518
	5.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	51,600
TOTAL INGRESOS AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO			220,402,118
VI	INGRESOS DE PRIMERA INFANCIA		
	6.1	INGRESOS CORRIENTES	-
	6.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	-
TOTAL INGRESOS PRIMERA INFANCIA			-
VII	7	PROPOSITO GENERAL	
	7.1	INGRESOS DEPORTE Y RECREACION	44,647,293
	7.1.1	INGRESOS CORRIENTES	44,595,693
	7.1.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	51,600
	7.2	INGRESOS CULTURA	36,502,023
	7.2.1	INGRESOS CORRIENTES	36,450,423
	7.2.3	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	51,600



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	7.3	INGRESO OTROS SECTORES	742,872,063
	7.3.1	INGRESOS CORRIENTES	742,372,063
	7.3.1.1	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	500,000
	7.3.1.2	Libre inversión menores de 25,000 habitantes	312,337,411
	7.3.2.1	Resto de Libre Inversion	430,034,652
	7.3.2.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	500,000
TOTAL INGRESOS EN PROPOSITO GENERAL			824,021,379
VIII	8	OTROS INGRESOS DIFERENTES AL SGP	
	8.1	CON DESTINACION ESPECIFICA	125,861,000
	8.1.1	INGRESOS SOBRETASA BOMBERIL	158,000
	8.1.1.1	INGRESOS CORRIENTES	158,000
	8.1.1.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	-
	8.1.2	INGRESOS SOBRETASA AMBIENTAL	95,000,000
	8.1.2.1	INGRESOS CORRIENTES	95,000,000
	8.1.2.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	-
	8.1.3	INGRESOS ESTAMPILLAS MUNICIPALES	20,620,000
	8.1.3.1	INGRESOS CORRIENTES	20,500,000
	8.1.3.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	120,000
	8.1.3.1.1	PRO DOTACION Y BIENESTAR DEL ANCIANO	9,500,000
	8.1.3.1.2	INGRESOS DE CAPITAL	



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	(RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	60,000
8.1.3.2.1	PRO CULTURA	11,000,000
8.1.3.2.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	60,000
8.1.4	INGRESOS CONTRIBUCIONES SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	10,020,000
8.1.4.1	INGRESOS CORRIENTES	10,000,000
8.1.4.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	20,000
8.1.5	FONDO DE PENSIONES	18,000
8.1.5.1	INGRESOS CORRIENTES	-
8.1.5.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	18,000
8.1.6	FONDO DE VIVIENDA	15,000
8.1.6.1	INGRESOS CORRIENTES	-
8.1.6.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	15,000
8.1.7	CONVENIO DEPARTAMENTAL	20,000
8.1.7.1	INGRESOS CORRIENTES	-
8.1.7.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	20,000
8.1.8	FONDO DE SOLIDARIDAD Y REDISTRIBUCION DEL INGRESO	10,000
8.1.8.1	INGRESOS CORRIENTES	-
8.1.8.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	10,000



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	8.2	SIN DESTINACION ESPECIFICA (RECURSOS PROPIOS)	1,381,711,395
	8.2.1	INGRESOS LIBRE ASIGNACION (PROPIOS)	686,000,000
	8.2.1.1	INGRESOS CORRIENTES	684,000,000
	8.2.1.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	2,000,000
	8.2.2	INGRESOS SOBRETASA A LA GASOLINA	94,150,000
	8.2.2.1	INGRESOS CORRIENTES	94,000,000
	8.2.2.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	150,000
	8.2.3	INGRESOS POR SGP LIBRE DESTINACION	601,561,395
	8.2.3.1	INGRESOS CORRIENTES	601,361,395
	8.2.3.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	200,000
TOTAL OTROS INGRESOS			1,507,572,395
IX	9.1	FONPET S.S.F	
	9.1.1	INGRESOS CORRIENTES	51,811,404
TOTAL INGRESOS FONPET			51,811,404
X	10.1	REGALIAS ASIGNACIONES INDIRECTAS	
	10.1	INGRESOS REGALIAS	400,000
	10.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	500
TOTAL INGRESOS POR REGALIAS			400,500
XI	11	SECTOR DESCENTRALIZADO	
	11.1	Departamental	1,402,500
	11.1.1	PARA EL DEPORTE	1,402,500



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	11.1.1.1	IINGRESOS mpuesto al Cigarrillo	1,400,000
	11.1.1.2	INGRESOS DE CAPITAL (RENDIMIENTOS FINANCIEROS)	2,500
TOTAL INGRESOS POR IMPUESTO AL CIGARRILLO			1,402,500
TOTAL INGRESOS PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.			3,623,008,280

\$
-

SEGUNDA PARTE

ARTICULO 2º. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, Inversión y Servicio de la Deuda Pública del Presupuesto General del Municipio de Zipacón, durante la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2013, la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$3.623.008.280**, así de la siguiente forma:

212	SECCION 212 CONCEJO	
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	95,266,767
	TOTAL GASTOS CONCEJO	95,266,767
213	SECCION 213 PERSONERIA	
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	87,725,160
	TOTAL GASTOS PERSONERIA	87,725,160
211	SECCION 211 ADMINISTRACION CENTRAL MUNICIPAL	
	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	834,055,088
	TOTAL GASTOS ADMINISTRACION CENTRAL	834,055,088
	TRANSFERENCIA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL CAR	95,000,000
	TOTAL TRANSFERENCIAS CAR	95,000,000
22	SECCION 22 SERVICIO DE LA DEUDA	
	Amortización	125,000,000
	Intereses	34,000,000
	TOTAL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA (Recursos Sobretasa a la Gasolina e Impuesto Predial)	159,000,000



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

23	SECCION 23 GASTOS DE INVERSION	
2301	EDUCACION	97,928,639
	PROGRAMA DE EDUCACION POR CALIDAD	78,645,363
	ALIMENTACION ESCOLAR	11,905,767
	RTOS FROS SGP EDUCACION POR CALIDAD	51,600
	RTOS FROS SGP ALIMENTACION ESCOLAR	12,000
	LIBRE ASIGNACION	1,313,909
	LIBRE DESTINACION	6,000,000
2302	SALUD	926,783,254
	REGIMEN SUBSIDIADO SSF O CSF	330,661,741
	RIFAS Y APUESTAS	150,000
	SALUD PÚBLICA	20,566,553
	FOSYGA SSF	400,000,000
	RENTAS CEDIDAS APORTES DEL DEPTO C/MARCA SSF	170,000,000
	COLJUEGOS EIC (Antes Etesa)	4,500,000
	RTOS FROS SGP SALUD PUBLICA	100,000
	RTOS FROS SGP REGIMEN SUBSIDIADO	722,400
	RTOS FROS COLJUEGOS EIC	82,560
2303	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	245,412,118
	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	220,350,518
	RTOS FROS SGP APSB	51,600
	RTOS FROS FSRI	10,000
	LIBRE ASIGNACION	-



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	LIBRE DESTINACION	25,000,000
2304//2318	PROPOSITO GENERAL DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,029,625,350
	SECTOR DEPORTE Y RECREACION	76,049,793
	DEPORTE	44,595,693
	IMPUESTO DEL CIGARRILLO	1,400,000
	RTOS FROS SGP DEPORTES	51,600
	RTOS FRSES IMPUESTOS CIGARRILLO	2,500
	LIBRE ASIGNACION	-
	LIBRE DESTINACION	30,000,000
	SECTOR CULTURA	78,180,215
	CULTURA	36,450,423
	RTOS FROS SGP CULTURA	51,600
	RTOS FROS ESTAMPILLA PRO CULTURA	60,000
	ESTAMPILLA PRO CULTURA	11,000,000
	LIBRE ASIGNACION (INCLUYE RTOS FROS PROPIOS)	618,192
	LIBRE DESTINACION (INCLUYE RTOS FROS LIB DEST)	30,000,000
	OTROS SECTORES	875,395,342
	LIBRE INVERSION	742,372,063
	RTOS FROS SGP OTROS SECTORES	500,000
	RTOS FROS ESTAMPILLA PRO ANCIANO	60,000
	PRIMERA INFANCIA	-
	SOBRETASA BOMBERIL	158,000
	ESTAMPILLA PROANCIANO	



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

		9,500,000
	CONTRIBUCION SOBRE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA	10,000,000
	RTOS FROS FSC	20,000
	OTRAS FUENTES	53,000
	LIBRE ASIGNACION	84,000,000
	LIBRE DESTINACION	29,312,279
211	APORTES FONPET **	51,811,404
2319	REGALIAS ASIGNACIONES INDIRECTAS	400,500
TOTAL INVERSION		2,351,961,265

RESUMEN DISTRIBUCION FINANCIERA PRESUPUESTO 2013	
TOTAL GASTOS DE INVERSION	2,300,149,861
TOTAL FONPET	51,811,404
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	834,055,088
TRANSFERENCIAS CAR	95,000,000
TOTAL GASTOS CONCEJO	95,266,767
TOTAL GASTOS PERSONERIA	87,725,160
SERVICIO DE LA DEUDA	159,000,000
TOTAL PRESUPUESTO	3,623,008,280
TOTAL RENTAS	3,623,008,280
DIFERENCIA	-
** RECURSOS SIN SITUACION DE FONDOS	

TERCERA PARTE.

DISPOSICIONES GENERALES



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

ARTICULO 3º. Las disposiciones Generales del presente Acuerdo, son complementarias de la Ley 38 de 1989; de la Ley 179 de 1994; de la Ley 225 de 1995; de los Decretos 111, 568 y 630 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 819 de 2003 y el Acuerdo 006 de 2007, y deben aplicarse en armonía con estas.

CAPITULO I

CAMPO DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º. Las disposiciones generales rigen para todos los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio de ZIPACON.

CAPITULO II

DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTICULO 5º. La Tesorería en concordancia con el Consejo de Gobierno, fijará los criterios técnicos para el manejo de los excedentes de liquidez del Tesoro Municipal acorde con los objetivos financieros del municipio y la tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTICULO 6º. Los Ingresos Corrientes del Municipio y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en la Tesorería General por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTICULO 7º. Los Rendimientos Financieros que generen las inversiones con recursos de los servidores públicos correspondientes a cesantías, se utilizarán exclusivamente en la constitución de reservas técnicas para el pago de dichas prestaciones sociales.

CAPITULO III

DE LOS GASTOS

ARTICULO 8º. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiaciones suficientes para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Concejo Municipal para comprometer vigencias futuras.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

Cualquier compromiso que se adquiriera sin el lleno de estos requisitos creara responsabilidad personal pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Las obligaciones con cargo del Tesoro Municipal que se adquieran con violación a este precepto, no tendrán valor alguno.

ARTICULO 9º. Las afectaciones al Presupuesto General se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios. Con cargo a las apropiaciones que implica cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, derivados de estos compromisos.

ARTICULO 10º. Prohíbese tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTICULO 11º. Cuando se provean vacantes de personal se requerirán de la certificación de su previsión en el Presupuesto General de la vigencia fiscal de 2013 Para tal efecto la Tesorería garantizara la existencia de los rubros del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013.

ARTICULO 12º Las obligaciones por concepto de servicios medico asistenciales, pensiones, indemnización por vacaciones, servicios públicos, comunicaciones y transporte e impuestos, tasas y multas, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal de 2013 cualquiera que sea el momento de su causación.

ARTICULO 13º. El ordenador del gasto será el competente para expedir la resolución que registrá la constitución y funcionamiento de las cajas menores y la utilización de los avances en los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio.

CAPITULO IV

DEFINICIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS

ARTICULO 14º. Para los efectos de la Ejecución Presupuestal, La estimación de los ingresos se clasifica así:

CLASIFICACION DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

INGRESOS DEL MUNICIPIO

1. **INGRESOS CORRIENTES:** Son los que percibe el Municipio en desarrollo de lo establecido en las disposiciones Legales, por concepto de la aplicación de los impuestos, tasas, multas y contribuciones siempre que no sean ocasionales. De acuerdo con su origen se identifican como tributarios y no tributarios.
2. **INGRESOS TRIBUTARIOS:** Están conformados por pagos obligatorios al gobierno, sin contraprestación, fijados en virtud de norma legal que recaen sobre la renta o riqueza de las personas, naturales o jurídicas, consultando la capacidad de pago de estas. Estos ingresos tributarios están conformados por:
3. **IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El Impuesto Predial es el tributo Municipal que grava los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del municipio. La base gravable es el avalúo catastral del predio. Este impuesto esta conformado por los impuestos predial. Parques y Arborización.
4. **IMPUESTO PREDIAL VIGENCIA ANTERIOR:** Es el impuesto que se ha dejado de percibir por parte de los propietarios de inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio en la vigencia inmediatamente anterior.
5. **IMPUESTO PREDIAL DE DIFÍCIL RECAUDO:** Es el impuesto que ha dejado de percibir el Municipio por parte de los propietarios de los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción del municipio de mas de dos vigencias.
6. **INGRESOS INDIRECTOS:** Son aquellos que gravan la producción, extracción, venta, transferencia, arrendamientos o aprovisionamiento de bienes y prestación de servicios, así como sobre importaciones y exportaciones y los impuestos específicos al consumo y a los servicios y los que en general gravan una actividad y no consultan la capacidad de pago del contribuyente, esta conformado por los siguientes impuestos: Industria y Comercio, Avisos y Tableros, , Juegos permitidos, rifas y sorteos, Espectáculos públicos, Extracción de materiales, Degüello de ganado Menor y Mayor, guías de movilización de ganado, impuestos sobre las apuestas mutuas, Sobretasa a la Gasolina ,sobretasa bomberil y estampillas.
7. **INDUSTRIA Y COMERCIO:** Es el impuesto que grava todas las actividades comerciales, Industriales y de servicio que se ejercen dentro del municipio directa o indirectamente, por personas naturales o jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan de manera permanente u ocasional, en inmuebles determinados con establecimientos de comercio o sin ellos.
8. **RETENCION DE ICA:** Aplica para todas las entidades que dentro del la jurisdicción del territorio Municipal, ejerzan actividad comercial por compra de bienes o servicios, las cuales deben aplicar la retención al vendedor o prestador del servicio y este impuesto debe ser consignado a la Tesorería Municipal, dando cumplimiento al Acuerdo de Industria y Comercio vigente.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

9. **INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA ANTERIOR:** Es el impuesto que grava las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejercen dentro del municipio y que se ha dejado de percibir durante el año inmediatamente anterior.

10. **AVISOS TABLEROS Y TODA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** El impuesto de Aviso y Tableros es aquel que grava el hecho de la colocación de un aviso o la propaganda, por avisos o tableros se entiende los colocados en la vía pública, interior o exterior de automotores, estaciones de transporte, establecimientos de comercio etc.

11. **IMPUESTO DE CASINOS:** Es el impuesto que grava esta actividad de acuerdo a las disposiciones sobre juegos de azar permanentes.

12. **IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES:** Las personas naturales o jurídicas que lleven a cabo ventas por el sistema de clubes pagaran en la tesorería municipal el 2% sobre el valor de los artículos que deban entregar a los socios favorecidos durante los sorteos.

13. **SOBRETASA A LA GASOLINA:** Es el impuesto que debe ser trasferido al Municipio, por encontrarse en operación de la Estación de Gasolina dentro del territorio del Municipio. Por tratarse de una renta endógena se tomará como renta propia del Municipio, para su libre funcionamiento.

14. **SOBRETASA BOMBERIL:** Es el impuesto creado mediante el acuerdo No. 012 de 2007 .el cual crea el Estatuto de Renta Municipal, el sujeto pasivo será todo contribuyente de Industria y Comercio, el cual será gravado en 2% del valor a pagar por dicho impuesto de Industria y Comercio. La destinación de estos recursos, será para cubrir gastos que se ocasionen por el cuerpo oficial de Bomberos Voluntarios del Municipio.

15. **INGRESOS NO TRIBUTARIOS:** Son las rentas generadas por las actividades propias de la entidad en cumplimiento de su objetivo social y comprende, entre otras, venta de bienes y servicios, operaciones comerciales, aportes y otros ingresos. Están conformados por:

16. **TASAS Y TARIFAS:** Es la remuneración pecuniaria que recibe el Municipio en contraprestación por la prestación de determinados servicios públicos como: otros servicios de Planeación, Piscinas y baños públicos, Nomenclatura, Paz y Salvos, Publicidad Auditiva, Guías de movilización de ganado, Licencias de Construcción, Servicio de Fotocopiadora y Scanner, Publicación de Contratos, Estampilla Pro Cultura, Estampilla pro dotación y funcionamiento de centros de bienestar del anciano, Vendedores Ambulantes, Formularios, Plazas de ferias, Marcas y quemadores, Delineación, Ocupación de Vías, Plazas y sitios públicos, alquiler de maquinaria pesada y volquetas ,alquiler de maquinaria agrícola .

17. **TASAS POR OCUPACIÓN DE VIAS Y ESPACIO PUBLICOS:** Corresponde al derecho de ocupación de las vías y espacios públicos.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

18. PUBLICIDAD AUDITIVA: Corresponde al derecho por efectuar publicaciones por sistema de perifoneo dentro del perímetro urbano y rural.

19. OTROS SERVICIOS DE PLANEACION: Corresponde a los derechos que se cancelan por concepto de servicios de planeación tales como verificación de linderos, delineación urbana y rural.

20. SERVICIOS DE FOTOCOPIADORA Y ESCANNER: Corresponde a las tarifas que se pagan por utilizar estos servicios.

21. PUBLICACIÓN DE CONTRATOS: Corresponde a las tarifas que se pagan los contratistas por concepto de publicaciones, siempre y cuando la norma nacional lo establezca.

22. EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVOS: Corresponde a los derechos que se cancelan por la expedición de Paz y Salvos, cuando se trata de contribuyentes estén al día en sus impuestos.

23. ESTAMPILLA PROCULTURA: Corresponde al derecho que se descuenta a todos los contratistas y el cobro de estampillas por expedición de certificados varios, cuyos recaudos serán destinados al sector cultura y se establecerá el porcentaje para destinarlo al gestor cultural según las normas nacionales.

24. ESTAMPILLA PRO DOTACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO. Creado mediante Acuerdo Municipal del Estatuto de Renta, se grava por todo contrato que efectúe el Municipio, en un 02% del Valor bruto del mismo. Su destino es para el bienestar del anciano.

25. EXPEDICIÓN DE GUIAS, LICENCIAS Y FORMULARIOS: corresponde al derecho que se cancela por la expedición de Guías de movilización diferentes a la de movilización de ganado, Licencias y Formularios.

26. SERVICIOS DE MARCAS Y QUEMADORES: Es el derecho que se cancela por concepto de registro de marcas y quemadores para marcar el ganado.

27. APROBACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN: La licencia es el acto por el cual se autoriza a solicitud del interesado la adecuación de terrenos o realización de obras

28. VENDEDORES AMBULANTES: Corresponde a las tarifas que cancelan los vendedores ambulantes por la venta de sus productos, dicho cobro se efectúa por salario día.

29. GUIAS DE MOVILIZACIÓN DE GANADO: Corresponde al derecho que se cancela por la movilización de ganado en pie, su cobro difiere entre el Ganado mayor y ganado menor.

2 **MULTAS:**



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

1. **MULTAS Y SANCIONES DE PLANEACION:** Corresponde a las multas aplicadas por planeación por construcciones realizadas sin licencia de construcción, o por no renovar la licencia y demás actos que contravengan las normas legales del uso del suelo.
2. **MULTAS ADMINISTRATIVAS:** Corresponde a las sanciones que impongan las autoridades administrativas en ejercicio de la función Policiva.

3. CONTRIBUCIONES:

1. **CONTRIBUCIONES POR VALORIZACIÓN:** Es una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de las obras de interés público local.
2. **PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA:** Corresponde al ingreso que puede generarse para el municipio por una única vez en la venta de un predio de un particular, cuyo costo se haya incrementado a raíz del mejoramiento del territorio en el cual se encuentra, sin que este haya que tenido que aportar dinero alguno para su mejoramiento, ya sea por la apertura de una vía, pavimentación o empedrado de la misma.
3. **RENTAS OCACIONALES:** Son aquellos ingresos que por su carácter eventual, no es preciso determinar si se causan o no, si se causan no se conoce su periodicidad.
4. **INTERESES SOBRE IMPUESTOS:** Es la sanción que la ley establece por el no pago oportuno de los impuestos como: Interés por predial unificado, Industria y comercio y otros intereses.
5. **INTERES PREDIAL UNIFICADO:** Es la sanción que impone la ley al moroso en cancelar el impuesto predial unificado.
6. **INTERESES DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Es la sanción que impone la ley al moroso en cancelar el impuesto de industria y comercio.
7. **OTROS INTERESES SOBRE IMPUESTOS:** Es la sanción que impone la ley al moroso en cancelar impuestos diferentes de predial e industria y comercio.
8. **RENTAS CONTRACTUALES:** Son aquellas que provienen de contratos efectuados por la Administración Municipal como: Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y alquiler de maquinaria y vehículos.
9. **ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES:** Corresponden a lo que se se adquieran por el arrendamiento de terrenos y escenarios públicos.
10. **ALQUILER DE BIENES MUEBLES:** corresponde al ingreso que se percibe por el alquiler de equipo de oficina (EQUIPO DE VIDEOBIND, CAMARA FILMADORA, EQUIPOS SONIDO ETC.)



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

11. ALQUILER DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA DEL MUNICIPIO: Se refiere al ingreso que entra a percibir el Municipio, por el alquiler de horas de trabajo de la maquinaria para vías.
12. ALQUILER DE MAQUINARIA AGRÍCOLA: Tarifa que se paga por el alquiler de dicha maquinaria.
13. ALQUILER DE TRACTOR: Corresponde a la tarifa fijada por el alquiler del mismo.
14. PARTICIPACIONES: Es un porcentaje de los ingresos corrientes de la nación, los cuales deben tener destinación específica de exclusiva inversión social como: Rentas Salinas, Fondo Nacional del Carbón, Regalías, PNR, DRI y Red de Solidaridad. Deben ser ingresados al presupuesto por el ejecutivo municipal.

4. PARTICIPACIONES NACIONALES

1. PARTICIPACIONES SGP. LEY 715 DE 2001 (diciembre 21). El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente ley. ARTÍCULO 2o. BASE DE CÁLCULO. Los valores que sirven de base para establecer el Sistema General de Participaciones en 2002 corresponderán a los señalados en el párrafo 1o. del artículo 357 de la Constitución Política, sin que en ningún caso el monto sea inferior a diez punto novecientos sesenta y dos (10.962) billones de pesos de 2001, y su crecimiento será el señalado en el mismo artículo. PARÁGRAFO 1o. No formarán parte del Sistema General de Participaciones los recursos del Fondo Nacional de Regalías, y los definidos por el artículo 19 de la Ley 6a. de 1992 como exclusivos de la Nación en virtud de las autorizaciones otorgadas al Congreso por una única vez en el artículo 43 transitorio de la Constitución Política. PARÁGRAFO 2o. Del total de recursos que conforman el Sistema General de Participaciones, previamente se deducirá cada año un monto equivalente al 4% de dichos recursos. Dicha deducción se distribuirá así: 0.52% para los resguardos indígenas que se distribuirán y administrará de acuerdo a la presente Ley, el 0.08% para distribuirlos entre los municipios cuyos territorios limiten con el Río Grande de la Magdalena en proporción a la ribera de cada municipio, según la certificación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 0.5% a los distritos y municipios para programas de alimentación escolar de conformidad con el artículo 76.17 de la presente Ley; y 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, creado por la Ley 549 de 1999 con el fin de cubrir los pasivos pensionales de salud, educación y otros sectores. Estos recursos serán descontados directamente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en la liquidación anual, antes de la distribución del Sistema General de Participaciones. La distribución de los recursos para alimentación escolar será realizada de conformidad con el reglamento que expida el Gobierno Nacional, y los del Fonpet por su administración. ARTÍCULO 3o. CONFORMACIÓN DEL SISTEMA GENERAL



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

DE PARTICIPACIONES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El Sistema General de Participación estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud. 3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Una participación de propósito general

ARTÍCULO 4o. DISTRIBUCIÓN SECTORIAL DE LOS RECURSOS. <Ver modificación temporal, para el año 2011, introducida por el Decreto 17 de 2011, en Notas de Vigencia> <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1176 de 2007. El nuevo texto es el siguiente:> El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2o de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2o y 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3o de la Ley 715, así: TITULO I. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. ARTÍCULO 1o. El artículo 3o de la Ley 715 de 2001, quedará así:

“Artículo 3o. Conformación del Sistema General de Participaciones. El Sistema General de Participación estará conformado así: 1. Una participación con destinación específica para el sector educación, que se denominará participación para educación. 2. Una participación con destinación específica para el sector salud, que se denominará participación para salud. 3. Una participación con destinación específica para el sector agua potable y saneamiento básico, que se denominará participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Una participación de propósito general”. ARTÍCULO 2o. El artículo 4o de la Ley 715 de 2001, quedará así: “Artículo 4o. Distribución Sectorial de los Recursos. El monto total del Sistema General de Participaciones, una vez descontados los recursos a que se refiere el parágrafo 2o del artículo 2o de la Ley 715 y los parágrafos transitorios 2o y 3o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007, se distribuirá entre las participaciones mencionadas en el artículo 3o de la Ley 715, así: 1. Un 58.5% corresponderá a la participación para educación. 2. Un 24.5% corresponderá a la participación para salud. 3. Un 5.4% corresponderá a la participación para agua potable y saneamiento básico. 4. Un 11.6% corresponderá a la participación de propósito general”.

2. PARTICIPACIÓN DE REGALIAS INDIRECTAS: la Ley 141 de 1994, conocida como Ley de regalías, determinó en el parágrafo del artículo 26: “PARÁGRAFO. El impuesto de transporte por todos los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso, e ingresará en calidad de depósito al Fondo Nacional de Regalías. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. La Comisión Nacional de Regalías hará la distribución.”..El impuesto de transporte por gasoductos y oleoductos, hace las veces de “regalías” por la vía de



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

compensaciones a favor de aquellos municipios que no son beneficiarios directos del pago de regalías (sin ser regalías, por supuesto) por no ser municipios de explotación y mediante LEY 1530 DE 2012 (Mayo 17) comunica lo siguiente :“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías” Que la misma LEY 1530 DE 2012 (Mayo 17) “Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías en su artículo 96 dice” Artículo 96. Incorporación de recursos. Los recursos asignados del Sistema General de Regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”

3. PARTICIPACION DEPARTAMENTALES corresponde a los recursos que gira el departamento para el Sector Salud como parte de la cofinanciación del aseguramiento a las eps-s que son con situación o sin situación de fondos que dentro de los presupuestos se denominaran Rentas Cedidas para Aseguramiento.

4. APORTES COLJUEGOS EIC ANTES ETESA : se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. Fue creada Mediante la Ley 643 de 2001, aquí le transfiere al Municipio de Zipacón el valor que mensualmente le compete.

5. APORTES FOSYGA: son recursos que se manejan la nación para cofinanciar el aseguramiento en municipios que pueden ser con situación de fondos o sin situación de fondos, De acuerdo con lo establecido en el artículo 218 de la ley 100 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 1283 del 23 de julio de 1996 el cual reglamenta el funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Garantía del Sistema General de Seguridad en Salud donde establece que el Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA) es una cuenta adscrita al Ministerio de la Protección Social manejada por encargo fiduciario, sin personería jurídica ni planta de personal propia, cuyos recursos se destinan a la inversión en salud. En su artículo 2 la Estructura del Fosyga, tendrá las siguientes subcuentas: 1. De compensación interna del régimen contributivo 2. De solidaridad del régimen de subsidios en salud. 3. De promoción de la salud. 4. Del seguro de riesgos catastróficos y accidentes de tránsito (ECAT) En el artículo 3 establece que los recursos del Fosyga se manejan de manera independiente dentro de cada subcuenta y se destinarán exclusivamente a las finalidades consagradas para estas en la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Constitución política. Los intereses y rendimientos financieros que produzca cada una de ellas se incorporarán a la respectiva subcuenta, previo el cumplimiento de las normas presupuestales que sean aplicables a cada una de ellas.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

6. APORTES COLJUEGOS EIC ANTES ETESAAPORTES ETESA: se define como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos, facultad que siempre se debe ejercer como actividad que debe respetar el interés público y social y con fines de arbitrio rentístico a favor de los servicios de salud, incluidos sus costos prestacionales y la investigación. Fue creada Mediante la Ley 643 de 2001, aquí le transfiere al Municipio de Zipacón el valor que mensualmente le compete.

7. SOBRETASA A LA GASOLINA: El hecho generador de la sobretasa a la gasolina motor es el consumo de gasolina extra y corriente Nacional o importada, en el Municipio de Zipacón, La Sobretasa a la Gasolina fue autorizada mediante la Ley 86 de 1989, el artículo 259 de la Ley 223 de 1995, la Ley 488 de 1998, y el artículo 55 de la Ley 788 de 2002.

8. PARTICIPACIONES DEPARTAMENTALES: Son aquellas que provienen de los recaudos que hace el departamento y por razón de normas debe situársele a los municipios

9. CONVENIOS DE COFINANCIACION: Son las que el Departamento sitúa a los Municipios para que sean invertidas en un proyecto específico. Deben ser integradas al presupuesto municipal.

10. VENTA DE ACTIVOS: Son ingresos provenientes de la venta de bienes Municipales cuya operación se realiza esporádicamente

11. VENTA DE BIENES MUEBLES: Ingresos provenientes de la venta de bienes municipales

12. VENTA DE BIENES INMUEBLES: Ingresos Por venta de terrenos del municipio.

5. RECURSOS DE CAPITAL:

1. . RECURSOS DEL CREDITO: Son los ingresos provenientes de empréstitos con vencimiento mayor a un año concedidos directamente al Municipio. De acuerdo con su fuente se clasifican en interno y externos.

2. INTERNO: Corresponde a los ingresos provenientes de autorizaciones dadas a los establecimientos públicos municipales para contratar créditos con entidades financieras, organismos nacionales o emisiones de títulos, con vencimiento mayor a un año aprobados por la dirección general del crédito público, se clasifican en:
a). Perfeccionado; cuando el contrato del empréstito se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para su perfeccionamiento. b). Autorizado: Cuando se encuentra en el acto administrativo a norma que autoriza



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

la contratación previsto en las estimaciones de la dirección general del crédito público.

3. .EXTERNO: Corresponde a los ingresos provenientes de las autorizaciones dadas a los establecimientos públicos para contratar créditos con entidades u organismos internacionales, con vencimiento mayor a un año; se clasifican en: a) Perfeccionado: Cuando el contrato de empréstito se encuentra suscrito y se han cumplido las formalidades que exige la ley para perfeccionamiento. b) Autorizado: Cuando se encuentra en el acto administrativo o norma que autoriza la contratación previsto en las estimaciones de la dirección general del crédito público, previa autorización del consejo municipal.

4. DIFERENCIAL CAMBIARIO: Se define como el mayor valor en pesos, originado por las diferencias en las tasas de cambio utilizado por la incorporación al presupuesto general del Municipio de los recursos de crédito nominados en moneda extranjera y las tasas de cambio vigentes a la fecha de su utilización o de su conversión en pesos.

DONACIONES: Son ingresos sin contraprestación pero con la destinación que establezca el donante, recibidos de otros gobiernos o de instituciones públicas o privadas de carácter nacional o internacional.

5. . DONACIONES PARA ATENDER CALAMIDADES PUBLICAS: Se refiere a recursos que como su nombre lo indica son donados al territorio municipal, para atender una calamidad específica ocasionada por una catástrofe natural.

6. DONACIONES PARTICULARES: Ingresos sin contraprestación y deben ser invertidos para la ocasión que genere dicha donación.

6. OTROS RECURSOS DE CAPITAL.

1. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES: Son los gravámenes establecidos con carácter obligatorios por la ley que afectan a un determinado y único grupo social o económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo administrativo y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en la forma dispuesta en la ley que los crea y se destinan solo al objeto previsto en ella lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.

2. RECURSOS DEL BALANCE: Son los provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, resultante de la diferencia que se origina al comparar el recaudo de los ingresos de libre disponibilidad, incluyendo los no presupuestados durante la vigencia con cargo a las apropiaciones vigentes, las reservas presupuestales y las cuentas por pagar contraídas a 31 de diciembre.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

3. RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS: Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de los recursos en el mercado de capitales o en títulos valores y se clasifican en intereses y corrección monetaria. Su destino debe ser específico de acuerdo a la fuente de dinero que los esté generando.

4. EXCEDENTES Y UTILIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS Y DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS: Es el excedente que corresponde al patrimonio de las empresas menos el capital social y las reservas legales, su liquidación resulta de comparar los activos corrientes.

FONDO NACIONAL DEL FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE.

5. APORTES COLDEPORTES NACIONAL Y DEPARTAMENTAL: corresponde a lo ordenado por la ley 1289 de marzo 6 de 2009 modifico el articulo 4 de la ley 30 de 1971, el cual quedo así: "articulo 4. el impuesto de que trata el articulo 2 de la presente ley será recaudado por las tesorería de las entidades territoriales y entregado mensualmente a los institutos deportivos de cada una de las regiones, a su vez los institutos deportivos distribuirán el 30% de ese recaudo en los municipios de su jurisdicción, para la realización de proyectos y programas específicos correspondientes al sector Deporte. Esta distribución se llevara conforme a los procedimientos establecidos en el Sistema General de Participaciones. PARAGRAFO 1: Será de responsabilidad de las tesorerías Departamentales el estricto cumplimiento de la previsión contenida en el inciso 1° del presente artículo. Para ese propósito suministrarán dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes la información y documentación sobre el recaudo mensual, a los institutos deportivos territoriales. Ley 1289 de 2009 2/2 PARAGRAFO 2: El control y vigilancia de la inversión del producto del gravamen decretado en la presente ley serán ejercidos en el orden administrativo, técnico, financiero, presupuestal y contable por el Instituto Colombiano del Deporte, Col deportes, tal como lo establece el Decreto 2343 del 2 de diciembre de 1970 sin perjuicio de las funciones propias de las Contralorías General de la República, departamentales y municipales. ARTICULO 2 Suprímase el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 30 de 1971. .ARTICULO 3 Vigencia. La presente ley rige a partir del 1° de Enero del año 2009 y deroga las disposiciones que le sean contrarias".

6. APORTES NACIONALES: Corresponde a los convenios interadministrativos y demás actos de índole económica que se firmen entre la Nación y el Municipio de Zipacón, para el desarrollo de programas y proyectos en el sector que demande el convenio

7. APORTES DEPARATAMENTALES. Corresponde a los convenios interadministrativos y demás actos de índole económica que se firmen entre Municipio de Zipacón y El departamento de Cundinamarca, para el desarrollo de programas y proyectos en el sector que demande el convenio.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

APORTES MUNICIPALES.

8. **IMPUESTOS SOBRE BILLETES, TIQUETES Y BOLETAS DE RIFAS:** Las personas naturales o jurídicas pueden realizar rifas de cosas muebles e inmuebles presentando ante tesorería los tiquetes o boletas respectivas para que proceda a cancelar el 10% del valor de cada boleta.

9. **ESPECTÁCULOS PUBLICOS:** Entiéndase por espectáculos públicos entre otros las siguientes: circos, exhibiciones y demás espectáculos de esta índole, corridas de toros, carreras de caballos, exhibiciones deportivas etc. Este impuesto corresponde al 10% del valor de cada boleta para el cual el organizador del espectáculo deberá presentarla ante la tesorería municipal para que allí sea sellada y deje constancia expresa en un libro de registro especial.

ALQUILER DE ESCENARIOS:

10. **ARRENDAMIENTO PISCINA MUNICIPAL:** Corresponde a los ingresos percibidos por el canon que se tiene para la piscina para que desarrolle su objeto social.

11. **.DONACIONES:** Corresponde a eventualidades de firmas que en algún momento desean ayudar con el apoyo financiero en cierto evento.

12. **EVENTOS DEPORTIVOS.** Corresponde a cobros generados en los eventos que realicen particulares o la administración municipal en campeonatos realizados dentro de la jurisdicción que ayudan de apoyo para el desarrollo del mismo.

13. **OTROS INGRESOS.** Corresponde a toda aquella erogación que no se tiene contemplado en los conceptos anteriores y que de alguna manera ayudan a generar aumento en las finanzas y así poder ayudar a generar mayor sostenibilidad en los eventos.

14. LEY 19 DE 1991

15. LEY 715 DE 2001

16. LEY 181 DE 1994

ARTICULO 15º. Para el control del presupuesto las apropiaciones se definen en la siguiente forma:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el normal funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general de la entidad territorial.

GASTOS DE PERSONAL:



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

Corresponde a aquellos gastos que deben hacer las entidades territoriales como contraprestación de servicios que reciben sea por una relación laboral o a través de contratos a los cuales se definen de la siguiente forma:

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA: Corresponde a la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos territoriales vinculados a la planta de personal, tales como:

- Sueldo personal de nomina: Corresponde a la asignación básica e incrementos por antigüedad, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos debidamente posesionados en los cargos de planta.
- Gastos de Representación: parte de la remuneración de ciertos servidores públicos que las disposiciones legales han previsto
- Auxilio de transporte: Pago a los empleados públicos que por ley tienen derecho y según lo contratado, a los trabajadores oficiales que laboren en localidades expresamente determinadas, según cuantía y condiciones debidamente establecidas por ley. Cuando el organismo suministre el transporte a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento.
- Dotación de Empleados: Dotación que debe efectuar el Municipio, a los empleados cuya remuneración mensual no supere los dos salarios mínimos legales vigentes y el desempeño de su labor así lo amerite.
- Prima de navidad: Corresponde al pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente al tiempo laborado, a que tienen derecho los empleados públicos y según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagaran en la primera quincena de diciembre.
- Horas extras y días festivos: Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna y en días dominicales y festivos, en razón a la naturaleza del trabajo con las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.
- Indemnización por vacaciones: Comprende el pago en dinero, por vacaciones causadas y no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación, se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su acusación y se cancelarán tomando como base de salario, el que se encuentre devengando el empleado al momento de su disfrute. Prima de Vacaciones: Corresponde a los empleados que tienen derecho al goce de las vacaciones y será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio. Decreto 1919 de Agosto 27 de 2002.
- Prima de Servicios: corresponde a los empleados que tiene derecho por laborar en el municipio de Zipacón durante el lapso comprendido entre el 1 día del mes de julio hasta el 30 de junio ósea un año ininterrumpido se pagara proporcional siempre y cuando cumpla por lo menos con seis meses de estar vinculado con la administración, esto se soporta con el Acuerdo Municipal 20100012 del 21 de noviembre de 2010 (menciona todas las normas, leyes, decretos reglamentarios)



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

- Subsidio de Alimentación: le correspondiente a los empleados que hayan laborado un año dentro de la administración municipal ininterrumpidos, cuando el empleado disfrute de sus vacaciones se le pagara proporcionalmente los días que labore descontándosele los días que disfrute de sus vacaciones, y dicha reconocimiento se soporta en Decreto 732 de 2009 y Decreto 643 de 2008,
- Bonificación de Recreación. Es un reconocimiento a los empleados públicos equivalentes a dos días de la asignación básica mensual, los cuales se pagaran en el momento de iniciar el disfrute de su periodo vacacional, así mismo se reconoce cuando se compensa las vacaciones en dinero (decreto 451 de 1984, ley 995 de 2005 y demás normas reglamentarias)

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS: Son gastos destinados a atender la contratación de personas jurídicas y naturales para que presten servicios calificados o profesionales, cuando no puedan ser desarrollados con personal de planta. Incluye la remuneración del personal que se vincule en forma ocasional, para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o vacaciones, dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar.

Por este concepto se pagaran los honorarios a que tienen derecho los Concejales Municipales, que estén en ejercicio de conformidad con la constitución, la ley y los acuerdos.

- **JORNALES:** Salario estipulado por días para actividades que no corresponden a cargos de la planta de personal, pagadero por periodos no mayores de una semana. Con cargo a este rubro también podrán pagarse las prestaciones sociales a que legalmente tengan derecho los jornaleros.
- **SUELDOS DEL PERSONAL SUPERNUMERARIO:** Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no se pueden atender con empleados de planta. Por este rubro se pagaran las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derecho los supernumerarios. En ningún caso la vinculación de este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.
- **HONORARIOS:** Corresponde al pago de los honorarios a los concejales de conformidad con lo establecido por la ley 136 de 1994 en concordancia con la Ley 617 de 2000, así como la retribución a los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

- REMUNERACIÓN SERVICIOS TÉCNICOS: Pagos por servicios calificados a personas naturales o jurídicas, que se prestan, en forma continua o no, para asuntos propios del organismo que no pueden ser atendidos por el personal de planta, de conformidad con el régimen contractual vigente.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PRIVADO:

Corresponde a las contribuciones legales que se debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nomina del personal de planta destinadas a entidades del sector privado tales como cajas de compensación familiar, Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de salud , privadas, así como las Administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- CAJAS DE COMPENSACIÓN: Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago de subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado.
- CESANTIAS: Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
- El pago de cesantías puede ser parcial o total y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías de conformidad con las normas vigentes.
- INTERESES A LAS CESANTIAS: Corresponde liquidar el 1% mensual sobre el valor de las cesantías, hasta completar el equivalente a un año, ya que su corte fiscal va de 1. de enero a 31 de diciembre de cada vigencia.
- PENSIONES: Pago que efectúan los organismos por concepto de pensiones de invalidez, vejez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.
- APORTE PARA SALUD: Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la EPS. Correspondientes en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio medico asistencial, así como por enfermedad general y maternidad con las disposiciones vigentes.
- RIESGOS PROFESIONALES: Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA DEL SECTOR PUBLICO:

Corresponde a las contribuciones legales que debe hacer la entidad territorial como empleador, que tiene como base la nomina del personal de planta, destinadas a entidades del sector publico, tales como: SENA, ICBF, ESAP. Institutos Técnicos y Escuelas Industriales. Fondos Administradores de Cesantías y Pensiones, Empresas Promotoras de Salud Publicas, así como las administradoras privadas de aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

- **CESANTIAS:** Derecho a que tengan los empleados y trabajadores cuando se retiran de la institución, equivalente a un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.
- El pago de cesantías puede ser total o parcial y se puede hacer en forma directa por el órgano correspondiente o por intermedio de los fondos privados de cesantías, de conformidad con las normas vigentes.
- **PENSIONES:** Pago que efectúan los organismos del orden Departamental, por concepto de pensiones de invalidez o muerte, directamente o por intermedio de los fondos privados o públicos de pensiones.
- **APORTES PARA SALUD:** Corresponde a la contribución que los órganos del orden municipal deben efectuar a la EPS. Correspondiente, en donde se encuentren afiliados los empleados y trabajadores municipales, por concepto de cuota patronal para la prestación del servicio medico asistencial así como por enfermedad general y maternidad, de conformidad con las disposiciones vigentes.
- **RIESGOS PROFESIONALES:** Corresponde a la contribución que deben efectuar los diferentes órganos del municipio a la entidad aseguradora de los riesgos a que están sujetos los trabajadores y empleados municipales, para el pago de indemnización por accidente de trabajo y enfermedad profesional, de conformidad con las normas vigentes, para el caso del municipio le corresponde la tarifa del 0.522%
- **APORTES AL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR I.C.B.F.:** Aporte establecido por las leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que financia esta entidad, que corresponde al 3% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.
- **APORTES AL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA:** Aporte establecido por las leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta entidad, que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

- **APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN:** Aporte establecido por la ley 21 de 1982, correspondiente al pago de subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado que corresponde al 4% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.
- **APORTES A ESCUELAS INDUSTRIALES ESAP.:** Aporte establecido a favor de la Escuela de Superior de Administración pública ESAP., que corresponde al 0.5% de los factores de liquidación establecidos para las anteriores transferencias.

GASTOS GENERALES:

Comprende los pagos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que el ente territorial y sus entidades Descentralizadas, cumplan con las funciones asignadas por la constitución y la ley, las ordenanzas y los acuerdos; y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente.

Estos gastos corresponden a los siguientes conceptos:

- **ADQUISICIÓN DE BIENES:** Corresponde a la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar el desarrollo de las funciones del ente territorial, como compra de equipo, materiales y suministros, impresos y publicaciones.
- **COMPRA DE EQUIPO:** Adquisición de bienes de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor, y demás que cumplan con las características de esta definición: Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.
- **MATERIALES Y SUMINISTROS:** Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar no son objeto de devolución, como papel, útiles de escritorio, disquetes, insumos para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnet, drogas y materiales desechables de laboratorio y uso medico, materiales necesarios para la salud pública y campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.
- **GASTOS IMPREVISTOS:** Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

- No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.
- **ADQUISICIÓN DE SERVICIOS:** Comprende la contratación y el pago a personas jurídicas y naturales por la prestación de un servicio que complementa el desarrollo de las funciones de la entidad territorial y permite mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo, así como los pagos por concepto de tasas a que estén sujetos los entes territoriales. Incluye el pago de servicios públicos, arrendamiento de inmuebles, viáticos y gastos de viaje, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, comunicación y transporte, seguro, comisiones y gastos bancarios y gastos varios e imprevistos, gastos de orden publico, capacitación y bienestar social.
- **MANTENIMIENTO:** Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo las llantas y los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicios de vigilancia y aseo.
- **SERVICIOS PUBLICOS:** Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía, teléfonos, cualquiera que sea el año de causación. Estos incluyen su instalación y traslados.
- **ARRENDAMIENTOS:** Pagos por concepto de alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de los organismos del orden municipal. Se incluyen el alquiler de garajes Etc.
- **VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE:** Los viáticos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimentación de los empleados públicos y según lo contratado, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual de trabajo, no podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato. Tampoco podrán imputarse al rubro gastos de viaje de contratistas.
- **IMPRESOS Y PUBLICACIONES:** Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisiciones de revistas, libros y pagos de avisos.
- **COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:** Se cubren por este concepto los gastos de mensajería, correos, fax, y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje y correo de los elementos, incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por peajes, así mismo se incluyen los gastos de transporte en que incurran los funcionarios de la tesorería en el cumplimiento de las visitas para efectos de cobranzas, fiscalización, devolución y liquidación de impuestos.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

- **SEGUROS:** Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos. Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes que conforme a la disposiciones legales vigentes deben hacer concordante a la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma, así como el Pago de los Seguros de Vida.
- **BIENESTAR SOCIAL:** Erogaciones destinadas a mejorar el nivel social, cultural y recreativo de los empleados de los organismos del orden municipal, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- **CAPACITACION:** Pagos destinados a mejorar el nivel social, cultural y en general los conocimientos de los funcionarios con el objeto de hacer mas eficiente la prestación del servicio publico a cargo de los organismos del orden municipal. Comprende entre otros, el pago de los gastos originados por la participación de los empleados y trabajadores del municipio, en cursos, seminarios, talleres, conferencias, Etc. Que tengan que ver con sus funciones.
- **INHUMACIÓN DE CADÁVERES:** Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.
- **FESTIVIDADES CÍVICAS:** Son los gastos ocasionados por la organización de la administración en actos conmemorativos de fechas especial significado para el municipio, entre las cuales se encuentra la del campesino, maestro, niño, recluso, veinte de julio, etc.
- **FESTIVIDADES RECREATIVAS, ARTÍSTICAS, CULTURALES Y AGROPECUARIAS** Son las erogaciones que hace el municipio por la celebración de dichas festividades.
- **RACION, DROGAS Y TRASLADO DE PRESOS:** Comprende los gastos por concepto de alimentación de presos y sus respectivos traslados.
- **TRASLADO DE LOCOS Y DEMENTES:** Pago por concepto de transporte y conducción de dementes y locos que sean remitidos a otros municipios.
- **MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE OFICINAS:** Pagos que se hacen por concepto de mantenimiento general de las oficinas.
- **SERVICIOS PUBLICOS:** Corresponde al pago que debe hacer el municipio a las empresas de energía, agua y teléfonos por los servicios y la vigencia que presten.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

- RECREACION CON LOS CAMPESINOS: Gastos ocasionados para el evento relacionado con la población campesina.
- COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS: Gastos por servicios de giros, remesas y comisiones que se causen por las transacciones que la administración municipal realice con las instituciones financieras.
- ORDEN PUBLICO: Cubre los gastos que se presentan por problemas que atenten contra la paz y la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción municipal.
- GASTOS IMPREVISTOS:
 - Erogaciones excepcionales de carácter eventual o fortuito de inaplazable e imprescindible realización para el funcionamiento de los organismos municipales. No podrán imputarse en este rubro gastos suntuarios o correspondientes a conceptos ya definidos, erogaciones periódicas o permanentes, ni utilizarse para contemplar partidas insuficientes.
- IMPUESTOS, TASAS Y MULTAS:
 - Involucra el pago de impuestos del orden Nacional o territorial , que por mandato legal deban atender los organismos territoriales. Así mismo, incluye las multas que la autoridad competente le imponga.

2. TRANSFERENCIAS:

TRANSFERENCIAS CORRIENTES: Son los recursos que transfieren las entidades territoriales a órganos o entidades nacionales o internacionales, públicas o privadas con fundamento en un mandato legal. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando el ente territorial o entidad descentralizada asume directamente la atención de la misma. Las Transferencias corrientes se clasifican en:

TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:

De acuerdo al objeto del gasto se clasifican:

- **PENSIONES Y JUBILACIONES:** Son los pagos por concepto de los aportes de nómina de pensionados y jubilados que las entidades territoriales efectúan directamente, en los términos señalados en las normas legales vigentes.
- **CESANTIAS:** Son los pagos por concepto de cesantías que las entidades territoriales hacen directamente al personal, conforme al régimen especial que le señale la ley o la norma legal que lo sustenta.
- **OTRAS TRANSFERENCIAS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL:** Corresponde a las transferencias que las entidades de previsión social del orden territorial hacen al fondo de solidaridad y garantía del sistema general



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

de seguridad social en salud, a las cuentas de compensación, solidaridad y prevención, conforme a los lineamientos señalados en la ley 100 de 1993. Igualmente comprende los gastos por servicios médicos que las entidades territoriales deben hacer cuando tienen la obligación de prestar directamente este servicio, de acuerdo con la norma legal que lo rige.

- **OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Son recursos que transfieren las entidades territoriales a personas naturales o jurídicas, con fundamentos en un mandato legal: que no recibe una contraprestación en bienes y servicios que no pueden clasificarse en las anteriores sub-cuentas de transferencias corrientes.
- **OTRAS TRANSFERENCIAS:** Corresponde al total de aquellas transferencias de funcionamiento realizadas por los organismos del orden departamental, que no puedan ser clasificadas dentro de las anteriores definiciones.
- **DEVOLUCIONES DE TESORERIA:** Corresponde a los gastos que hace la tesorería por concepto de devolución de impuestos y de recursos de terceros captados equivocadamente por la administración, o que correspondan a devoluciones sobre gravámenes liquidados en exceso del monto real.
- **DÉFICIT FISCAL:** Se entiende por déficit fiscal de los establecimientos públicos del orden municipal, el resultado con signo negativo que se obtenga de restar el activo corriente disponible, el pasivo corriente inmediato, incluidas las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, según las cuentas del balance general, consolidado a 31 de diciembre de cada año. A nivel del sector central del municipio hace parte del déficit fiscal el resultado negativo que se obtiene de restar de los ingresos presupuestados al 31 de diciembre los gastos proyectados al cierre de la vigencia fiscal, se incluye dentro de estas diferencias el valor de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales al 31 de diciembre que no tiene respaldo en efectivo en la tesorería al cierre del año fiscal.
- **SENTENCIAS Y CONCILIACIONES:** Corresponde a las erogaciones por concepto de condenas judiciales, conciliaciones administrativas y laudos arbitrales debidamente ejecutoriados, proferidos contra el Municipio.
- **ORDEN PUBLICO:** Cubren los gastos que se presentan por problemas que atentan contra la paz y seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción municipal.
- **TRANSFERENCIAS DE CAPITAL:** Comprende aportes a órganos y entidades para gastos de capital, capitalización del ente receptor e inversión financiera.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA: El presupuesto del servicio de la deuda publica comprende las erogaciones por concepto de amortizaciones, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en moneda extranjera y nacional y que se encuentran representadas en documentos al portador, títulos nominativos, convenios de empréstitos y contratos, la estructura se establece mediante la deuda externa, la deuda interna y los pagares de reforma urbana y bonos de deuda publica.

- **AMORTIZACIONES:** Egresos del presupuesto de la deuda causados por abonos a capital de las obligaciones contraídas por la entidad territorial por concepto de la deuda externa e interna.
- **INTERESES:** Equivale a los pagos que el municipio hace para cancelar las obligaciones causadas por las tasas de interés pactadas en los contratos de empréstitos de la deuda externa e interna.
- **COMISIONES Y GASTOS:** Corresponde a los egresos que ocasiona a la entidad territorial el proceso de contratación, perfeccionamiento, utilización de los empréstitos externos e internos, diferentes a intereses y amortización.
- **SERVICIO DE LA DEUDA:** Corresponde al monto total de pagos que se causen durante la vigencia fiscal por amortización, intereses y comisiones de empréstitos contratados con acreedores nacionales y que se paguen en moneda nacional.

El servicio de la deuda interna se clasifica en:

BANCA COMERCIAL

- AMORTIZACIÓN
- INTERESES
- COMISIONES Y GASTOS

GOBIERNO

- AMORTIZACIÓN
- INTERESES
- COMISIONES Y GASTOS

SECTOR FINANCIERO Y OTROS

- AMORTIZACIÓN
- INTERESES
- COMISIONES Y GASTOS

GASTOS DE INVERSIÓN:

Los gastos de inversión se definen como aquellos gastos que se incurren a un fin específico que redunde en el bienestar de una población, su destino es



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

básicamente la creación de infraestructuras, a la creación o adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento de los programas y proyectos trazados en el Plan de Desarrollo de una entidad pública y aquellos otros gastos que tengan carácter de amortizables, por otro lado un bien de inversión aglutinan características tales como a) No son bienes destinados al consumo. b) Tienen una duración previsiblemente superior al ejercicio presupuestario. c) Son susceptibles de inclusión en inventario. d) Son gastos previsiblemente no reiterativos. Todo apuntado a un gasto social en todos los aspectos que se requiera. Los gastos de inversión se clasifican en sectores, programas, Subprogramas y Proyectos, identificando los recursos fuente de financiación.

CAPITULO V

DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA P.A.C.

ARTICULO 16º. La ejecución de los gastos del presupuesto general del municipio se hará a través del Programa Anual mensualizado de Caja PAC, este es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles en la tesorería, y el monto mensual de pagos que esta puede hacer, con el fin de cumplir los compromisos a cargo de la administración El Programa Anual de Caja estará clasificado en la misma forma del presupuesto y será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del Municipio con la asesoría de la tesorería teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el consejo municipal de política económica y social. EL PAC. Correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado por el consejo y sancionado por el alcalde. Las modificaciones al Programa Anual de Caja serán aprobadas por el COMFIS municipal con base en las metas financieras establecidas. Este podrá reducir el PAC en caso de detectarse una deficiencia en su ejecución. Las apropiaciones suspendidas, incluidas las que se financien con los recursos adicionales a que hace referencia el artículo 347 de la constitución política, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, solo se incluirán en el programa anual de caja, cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando lo autorice el consejo de gobierno, mientras se perfeccionan los contratos de empréstitos.

ARTICULO 17º. La tesorería comunicara a cada uno de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio, las metas anuales mensualizadas de pago para la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, con fundamento en las metas financieras determinadas por el COMFIS Municipal a través de la asesoría que la tesorería brinde en la elaboración del programa anual de caja, se velara porque estas metas se cumplan. La tesorería coordinara con Planeación Municipal la elaboración del programa anual mensualizado de caja de inversión.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

ARTICULO 18º. En la elaboración y ejecución del Programa Anual Mensualizado de Caja, los órganos que conforman el presupuesto General atenderán prioritaria y oportunamente los pagos para servir la deuda pública, los servicios públicos domiciliarios, los servicios personales, las pensiones y cesantías y las transferencias relacionadas con la nómina.

ARTICULO 19º. Los órganos que conforman secciones del Presupuesto General de Municipio presentarán el Programa Anual Mensualizado de Caja a la tesorería, antes del cinco (5) de Enero de la vigencia fiscal para la que operará el presente acuerdo municipal, clasificando el funcionamiento en servicios personales, gastos generales y transferencias. Así mismo deberán presentar por separado el PAC del servicio de la deuda y de los gastos de inversión que estén financiados con recursos provenientes de la participación en el Sistema General de Participación, con regalías y otras fuentes de financiación.

ARTICULO 20º. Cuando la tesorería consolide el Programa Anual Mensualizado de Caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y someterá el PAC a aprobación del consejo de gobierno. Una vez aprobado lo comunicará a los órganos respectivos.

ARTICULO 21º. Las solicitudes de modificación al Programa Anual Mensualizado de Caja, serán presentadas por el ordenador del gasto a la tesorería para que él las someta a aprobación del COMFIS Municipal.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de la Dirección de Planeación como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión.

ARTICULO 22º. Los recursos que la tesorería municipal transfiera a las cuentas en cada órgano no tendrán por objeto proveer de fondos a entidades financieras, sino atender compromisos y obligaciones asumidos por ellos frente a su personal y a terceros en desarrollo de las apropiaciones presupuestales.

Mientras se desarrolla el objeto de la apropiación y se crea la exigencia de situar los recursos, la tesorería municipal deberá efectuar inversiones que garanticen seguridad y rendimientos.

Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto general del municipio con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.

ARTICULO 23º. Los recursos que formen parte del presupuesto general de municipio, girados por la tesorería municipal, no podrán mantenerse en cuenta corrientes por más de cinco (5) días promedio mensuales, contados a partir de la fecha de los giros respectivos, sin perjuicio de aquellos recursos correspondientes



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

a cheques entregados al beneficiario y no cobrados, siempre y cuando estas cuentas corrientes no generen rendimientos financieros.

Los saldos de meses anteriores que se mantengan sin utilizar harán parte del calculo anterior en el mes respectivo, mientras persista esta situación.

CAPITULO VI

DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS DIRECTAS

Artículo 24º Participación de Regalías Directas. Mediante ley 1530 de mayo 17 2012 :“por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías” artículo 96. **incorporación de recursos.** los recursos asignados del sistema general de regalías para los departamentos, municipios o distritos receptores directos de regalías y compensaciones deberán ser incluidos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución”,

CAPITULO VII

DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES, CUENTAS POR PAGAR Y VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 25º. El monto que se determine como reserva presupuestal a partir del año 2006, se aplicará lo siguiente: “En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se entenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes” ART. 8, Capítulo II Ley 819 de 2003. . Una vez constituidas, se deben cancelar e incorporar al presupuesto de la vigencia fiscal siguiente. El control fiscal lo hará, en forma posterior, la Contraloría Departamental. Solo se podrá incluir en las reservas presupuestales los compromisos que a 31 de diciembre de la vigencia anterior no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de las apropiaciones presupuestales. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente cada órgano constituirá a 31 de diciembre de cada vigencia cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

PARÁGRAFO: La constitución de las Cuentas por Pagar a 31 de diciembre se hará antes del 10 de enero de la vigencia siguiente, por parte de la tesorería, con la aprobación del ordenador del gasto, siempre que cumpla los requisitos del inciso cuarto del Artículo 38 de la ley 139 de 1994.



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

ARTICULO 26º. Las reservas presupuestales constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General del Municipio correspondientes a 2011 que no hubiesen sido ejecutadas a 31 de diciembre de 2012, expiraran sin excepción y se cancelaran, por desaparecer el compromiso que las originó, se elaborara un acta suscrita por el ordenador del gasto y se comunicara a la tesorería para el ajuste respectivo en el PAC.

En consecuencia, los funcionarios de manejo de los respectivos órganos reintegraran los dineros correspondientes a dichos compromisos a la tesorería antes del 31 de enero de 2013.

ARTICULO 27º. Los recursos del municipio provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales o las cuentas por pagar deberán reintegrarse a la tesorería municipal antes del 31 de enero de 2013..

ARTICULO 28. LAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS: La autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Comfis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a. El Monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
- b. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencias fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La autorización por parte del Comfis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

CAPITULO VIII
MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

ARTICULO 29º. En cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, podrá reducir o aplazar total o parcialmente, las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos: Que la tesorería estime que los recaudos del año



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargo a tales recursos. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la Constitución Política. Que no se perfeccionen los recursos del crédito autorizados En tales casos el Alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la asunción de nuevos compromisos y obligaciones.

ARTICULO 30º. Cuando el Alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o a aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se aplican una u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere del caso el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de la apropiación reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. No se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen.

ARTICULO 31º. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal en monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobados por el Concejo Municipal, se hará mediante resolución o decreto expedida por el jefe del órgano respectivo.

ARTICULO 32º. La alcaldesa Municipal quedara autorizada por el término de dos meses de la vigencia fiscal siguiente contado a partir del 1 de enero y hasta el 28 de febrero, para hacer modificaciones por medio decreto (s) al Presupuesto General de Rentas y Gastos 2013 del Municipio, correspondientes a Adiciones se entiende cuando se obtienen recursos no contemplados en el presupuesto inicial y que por gestión se dan recursos de demás, también cuando por Conpes Sociales se determina ajustar los valores por recursos de demás dados a determinados sectores , traslados se da cuando por necesidad se requiere retirar recursos de un rubro que no se tiene comprometido pero que si hace necesario en otro para atender una determinada acción programada dentro del Plan de Desarrollo, aplazamientos cuando no se recibirá el recurso en la vigencia se requiere aplazarla , reducciones cuando por ajuste presupuestal como es la salida de un conpes social que determina que para determinado sector el valor programado se debe ajustar en reducción por el valor según lo determine y que actividades que el gobierno dicte se hace necesario modificar el ingreso y el gasto dentro del presupuesto y así con los otras que se presenten y creaciones de nuevos rubros es como su nombre lo indica determinar la partida en un rubro tanto en el ingreso como en el gasto para seguir el curso de su compromiso y ejecución y que este no se haya determinado al momento de la aprobación del presupuesto de la vigencia para la que se esta estudiando el presupuesto , con el fin de dar ejecución en su momento al presupuesto, cuando así las necesidades lo exijan. Además con el ánimo de mantener austeridad en el gasto público.

ARTICULO 33º. El presupuesto aprobado por el Concejo para la personería solo podrá ser modificado a solicitud del ordenador del gasto de estos organismos. Para este caso el ordenador del gasto deberá presentar el acto administrativo de



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

modificación al Alcalde para que este incorpore las novedades al presupuesto general, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Presupuesto.

ARTICULO 34º. Se entiende por Gasto Publico Social aquel cuyo objetivo es la solución de necesidades básicas insatisfechas de Salud, Educación, Saneamiento ambiental, de Agua Potable, Vivienda y las tendientes al bienestar General y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, programados tanto en funcionamiento como en inversión.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 35º. El gobierno municipal deberá expedir el decreto de Liquidación del Presupuesto, antes del 31 de Diciembre de cada vigencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y en un anexo a él se clasificarán, detallarán y definirán los Ingresos y Gastos.

38 suprimido

ARTICULO 36º. El gobierno municipal de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo hará por decreto las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de Municipio para la vigencia fiscal del 2013. Lo anterior, no implica cambio en la leyenda de rubro presupuestal ni en su objeto y cuantía.

ARTICULO 37º. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deberán llevar el registro y el control de la ejecución presupuestal. La tesorería ejercerá el control financiero y económico, sin perjuicio del control fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría Departamental en los términos de la ley 42 de 1993.

ARTICULO 38º. La alcaldesa Alcaldesa Municipal queda facultada por el termino de dos meses de la vigencia fiscal siguiente, del 1 de enero al 28 de febrero, para suscribir contratos, convenios interadministrativo a que haya lugar conforme a las normas contractuales para el cabal cumplimiento de los programas contemplados en el Plan Anual de inversión, Plan de Desarrollo Municipal y en el presente acuerdo. Además, podrán celebrar otros contratos tales como interadministrativos, de comodato, de administración de espacio público y en general todos aquellos contratos que sean necesarios para la buena marcha de la administración, debiéndose ceñir en todo a las normas de contratación pública el presupuesto y la Constitución política, como parte de las modificaciones por medio decreto (s) al Presupuesto General de Rentas y Gastos 2013 del Municipio, correspondiente s las Adiciones, traslados, reducciones, aplazamientos, crear rubros nuevos desde el primer día del mes enero hasta el ultimo día del mes de febrero, con el fin de poder dar compromiso presupuestal y posterior ejecución , cuando así las necesidades lo exijan, estimando la ejecución del Plan de Desarrollo.



Concejo Municipal
**"Avanzando con paso firme: Unidos
 por Zipacón"**



Villa Cultural de Cundinamarca

República de Colombia

Nit. 800094778 - 6

ARTICULO 39º. El Gobierno Municipal podrá efectuar créditos de tesorería cuando las situaciones de liquidez así lo ameriten. Estos créditos no tendrán ningún registro presupuestal y deberán cancelarse durante la vigencia fiscal, los costos financieros que se ocasionen por estos créditos se cargarán al rubro presupuestal que se está financiando con ellos.

ARTICULO 40º. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General del Municipio deben emitir a más tardar el cinco (5) de cada mes la ejecución presupuestal del mes inmediatamente anterior.

ARTICULO 41º. El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

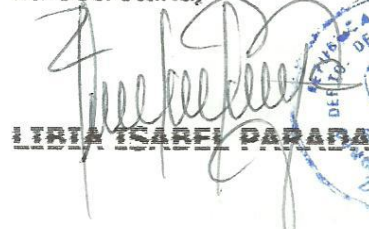

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Concejo Municipal de Zipacón Cundinamarca, a los veintisiete (27) día del mes de noviembre de dos mil doce (2012).

La Presidente,


LUZ DARY CASTIBLANCO CASTRO


La Secretaria,


LIDIA ISABEL PARADA CLAVIJO


LAS SUSCRITAS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ZIPACÓN, CUNDINAMARCA

CERTIFICAN

Que el Presente Acuerdo queda aprobado en sus debates reglamentarios según Ley 136 de 1994 durante los días dieznueve (19) y veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil doce (2012).

La Presidente,


LUZ DARY CASTIBLANCO CASTRO


La Secretaria,


LIDIA ISABEL PARADA CLAVIJO




Republica de Colombia

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

MUNICIPIO DE ZIPACÓN

Villa Cultural

NIT. 800094778-6



ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPACÓN

El Presente Acuerdo 009 de Noviembre 27 de 2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPACON PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", fue recibido en el Despacho de la Alcaldía el Día 03 de Diciembre del año 2012, pasa al Despacho

El Secretario del Despacho,



JAVIER ANDRÉS AGUIRRE DAZA

ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIPACÓN

Revisado el Presente Acuerdo 009 de Noviembre 27 de 2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPACON PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la Ley, procede a sancionarlo el Despacho en la fecha, debiendo ser publicado en la Cartelera a cargo del Secretario del Despacho el día 04 de Diciembre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA RUTH NOPE GARZÓN
Alcaldesa Municipal

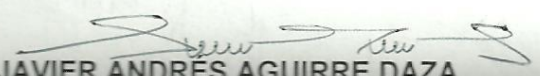

JAVIER ANDRÉS AGUIRRE DAZA
Secretario de Despacho

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DE ACUERDO

El Presente Acuerdo 009 de Noviembre 27 de 2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPACON PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", se fija en la Cartelera Municipal de la Alcaldía Municipal de Zipacón siendo las 8:00 a.m., a los 04 días del mes Diciembre de 2012 por el termino de un (01) día hábil.


JAVIER ANDRÉS AGUIRRE DAZA
Secretario de Despacho

El Presente Acuerdo 009 de Noviembre 27 de 2012 "POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS Y RECURSOS DE CAPITAL Y EL ACUERDO DE APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE ZIPACON PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013", se desfija de la cartelera Municipal de la Alcaldía Municipal de Zipacón siendo las 5:00 p.m., a los 04 días del mes Diciembre de 2012 después de haber permanecido fijo por el termino de un (01) día hábil.


JAVIER ANDRÉS AGUIRRE DAZA



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

Anexos POAI (ARCHIVO EN EXCEL Y WORD) y MFMP (ARCHIVOS EN EXCEL Y WORD)

RUBRO //FUENTE	DENOMINACION	APROPIACION INICIAL
1	INGRESOS TOTALES	3,623,008,280.00
11	INGRESOS CORRIENTES	2,639,539,222.00
1101	TRIBUTARIOS	801,693,000.00
11011	IMPUESTO DIRECTOS	581,077,000.00
110110301	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ACTUAL	441,077,000.00
110110301 110101	LIBRE D IMPUESTOS	441,077,000.00
110110302	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA ANTERIORES	70,000,000.00
110110302 110101	LIBRE D IMPUESTOS	70,000,000.00
110110401	SOBRETASA AMBIENTAL VIGENCIA ACTUAL	50,000,000.00
11011040101	CON DES1NO A LA CORPORACIÓN AMBIENTAL (SÓLO MUNICIPIOS QUE ADOPTEN SOBRETASA)	50,000,000.00
11011040101 120101	SOBRETASA AMBIENTAL	50,000,000.00
11011040201	CON DES1NO A LA CORPORACIÓN AMBIENTAL (SÓLO MUNICIPIOS QUE ADOPTEN SOBRETASA)	20,000,000.00
11011040201 120101	SOBRETASA AMBIENTAL	20,000,000.00
11012	INDIRECTOS	220,616,000.00
1101205	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	9,000,000.00
110120501	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA ACTUAL	6,000,000.00
110120501 110101	LIBRE D IMPUESTOS	6,000,000.00
110120502	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA VIGENCIA ANTERIOR	3,000,000.00
110120502 110101	LIBRE D IMPUESTOS	3,000,000.00
1101206	AVISOS Y TABLEROS	408,000.00
110120601	AVISOS Y TABLEROS VIGENCIA ACTUAL	250,000.00
110120601 110101	LIBRE D IMPUESTOS	250,000.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

110120602		AVISOS Y TABLEROS VIGENCIAS ANTERIORES	158,000.00
110120602	110101	LIBRE D IMPUESTOS	158,000.00
1101207		PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	50,000.00
1101207	110101	LIBRE D IMPUESTOS	50,000.00
1101208		IMPUESTO DE DELINEACIÓN	2,500,000.00
1101208	110101	LIBRE D IMPUESTOS	2,500,000.00
1101225	110102	LIBRE D TASAS	158,000.00
1101226		SOBRETASA A LA GASOLINA	94,000,000.00
1101226	1120	SOBRETASA A LA GASOLINA	94,000,000.00
1101228		ESTAMPILLAS	20,500,000.00
110122801		ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	9,500,000.00
110122801	120801	ESTAMPILLAS TERCERA EDAD	9,500,000.00
110122804		ESTAMPILLAS PRO CULTURA	11,000,000.00
110122804	120401	ESTAMPILLA PROCULTURA 60% PROYECTOS CULTURALES	6,600,000.00
110122804	120402	ESTAMPILLA PROCULTURA 20% PENSIONES	2,200,000.00
110122804	120403	ESTAMPILLA PROCULTURA 10% SEGURIDAD SOCIAL ARTISTA	1,100,000.00
110122804	120408	RTOS FROS ESTAMPILLA PROCULTURA 10% BIBLIOTECAS	1,100,000.00
1101230		CONTRIBUCIÓN SOBRE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS	10,000,000.00
1101230	120301	LEY 418 (FONDO SEGURIDAD CIU)	10,000,000.00
110201		TASAS Y DERECHOS	13,935,000.00
1102010903		ESTACIONAMIENTO EN ESPACIO PÚBLICO O EN LOTES DE PARQUEO	1,500,000.00
1102010903	110102	LIBRE D TASAS	1,500,000.00
11020112		OTRAS TASAS	12,435,000.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

		(DESAGREGAR O ESPECIFICAR)	
1102011201		Deposito de Semovientes (Coso Municipal)	10,000.00
1102011201	110102	LIBRE D TASAS	10,000.00
1102011202		Expedicion de Licencias de Construccion	50,000.00
1102011202	110102	LIBRE D TASAS	50,000.00
1102011203		Vendedores Ambulantes	255,000.00
1102011203	110102	LIBRE D TASAS	255,000.00
1102011204		Guia de Movilizacion	20,000.00
1102011204	110102	LIBRE D TASAS	20,000.00
1102011205		Guias de Trasteos	100,000.00
1102011205	110102	LIBRE D TASAS	100,000.00
1102011206		Certificaciones en general	600,000.00
1102011206	110102	LIBRE D TASAS	600,000.00
1102011207		Servicios de Fotocopias Fax y Scaner	200,000.00
1102011207	110102	LIBRE D TASAS	200,000.00
1102011208		Expedicion de Paz y Salvos	1,200,000.00
1102011208	110102	LIBRE D TASAS	1,200,000.00
1102011209		Compensacion Ambiental	10,000,000.00
1102011209	110102	LIBRE D TASAS	10,000,000.00
110202		MULTAS Y SANCIONES	65,730,000.00
11020205		INTERESES MORATORIOS	65,350,000.00
1102020501		PREDIAL	40,000,000.00
1102020501	110103	LIBRE D MULTAS	40,000,000.00
1102020502		SOBRETASA AMBIENTAL	25,000,000.00
1102020502	120101	SOBRETASA AMBIENTAL	25,000,000.00
1102020503		INDUSTRIA Y COMERCIO	350,000.00
1102020503	110103	LIBRE D MULTAS	350,000.00
11020206		SANCIONES TRIBUTARIAS	380,000.00
1102020602		INDUSTRIA Y COMERCIO	380,000.00
1102020602	110103	LIBRE D MULTAS	380,000.00
110204		VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	100,000.00
11020410		OTROS INGRESOS DE VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DIFERENTE A LA VENTA DE ACIVOS	100,000.00
11020410	110104	LIBRE D CONTRIBUCIONES	100,000.00
110205		RENTAS CONTRACTUALES	18,600,000.00
11020501		ARRENDAMIENTOS	4,600,000.00
11020501	110104	LIBRE D	4,600,000.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

		CONTRIBUCIONES	
11020502		ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPOS	14,000,000.00
11020502	110104	LIBRE D CONTRIBUCIONES	14,000,000.00
110206		TRASFERENCIAS	1,739,481,222.00
11020601		TRANSFERENCIAS DE LIBRE DESINACIÓN	603,361,395.00
1102060101		DEL NIVEL NACIONAL	601,361,395.00
11020601011		SGP: LIBRE DESINACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PROPÓSITO GENERAL MUNICIPIOS CATEGORÍAS 4, 5 Y 6	601,361,395.00
11020601011	260101	11/ 12 SGP LIBRE DESTINACION	601,361,395.00
1102060102		DEL NIVEL DEPARTAMENTAL	2,000,000.00
11020601021		DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES	2,000,000.00
11020601021	110104	LIBRE D CONTRIBUCIONES	2,000,000.00
11020602		TRASFERENCIAS PARA INVERSIÓN	1,136,119,827.00
1102060201		DEL NIVEL NACIONAL	1,134,719,827.00
11020602011		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,134,319,827.00
110206020111		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - EDUCACIÓN	78,645,363.00
1102060201114		S. G. P. EDUCACIÓN - RECURSOS DE CALIDAD	78,645,363.00
11020602011141		CALIDAD POR MATRÍCULA	78,645,363.00
11020602011141		11/ 12 SGP EDUCACION CALIDAD	78,645,363.00
110206020114		SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES ALIMENTACIÓN ESCOLAR	232,256,285.00
110206020114	2101	11/ 12 SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION ALIMENTACION ESCOLAR	11,905,767.00
110206020114	250101	11/ 12 SGP AGUA POTABLE Y SAN. BASICO C.S.F.	220,350,518.00
110206020117		SISTEMA GENERAL	823,418,179.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	
1102060201171	DEPORTE Y RECREACIÓN	44,595,693.00
1102060201171 260201	11/ 12 SGP RECREACION Y DEPORTES	44,595,693.00
1102060201172	CULTURA	36,450,423.00
1102060201172 260301	11/ 12 SGP CULTURA	36,450,423.00
1102060201174	RESTO LIBRE INVERSIÓN(INCLUYE RECURSOS DE LIBRE INVERSIÓN MUNICIPIOS MENORES DE 25000 HABITANTES)	742,372,063.00
1102060201174 260401	11/ 12 SGP OTROS SECTORES	742,372,063.00
11020602017	REGALÍAS Y COMPENSACIONES	400,000.00
110206020171	REGALÍAS POR HIDROCARBUROS PETRÓLEO Y GAS	400,000.00
110206020171 7221001	PROYECTOS REGALIAS HIDROCARBUROS	400,000.00
1102060205	SECTOR DESCENTRALIZADO	1,400,000.00
11020602052	DEPARTAMENTAL	1,400,000.00
1102060205201	IMPUESTO A LOS CIGARRILLOS	1,400,000.00
1102060205201 121101	LEY 1289/09 PARTICIPACION IMPUESTO AL CIGARRILLO	1,400,000.00
12	INGRESOS DE CAPITAL	56,685,804.00
1207	VENTA DE ACIVOS	1,000,000.00
120702	AL SECTOR PRIVADO	1,000,000.00
12070203	VENTA DE TERRENOS	1,000,000.00
12070203 120901	VENTA DE ACTIVOS FIJOS	1,000,000.00
1208	RENDIMIENTOS POR OPERACIONES FINANCIERAS	3,274,400.00
120801	PROVENIENTES DE RECURSOS LIBRE DESINACIÓN	2,350,000.00
12080101	SGP PROPÓSITO GENERAL RECURSOS DE LIBRE DESINACIÓN 42%	200,000.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

		MUNICIPIOS DE 4, 5 Y 6 CATEGORÍA.	
12080101	1103	RTOS FROS LIBRE DESTINACION	200,000.00
12080103		INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESINACIÓN DIFERENTES A LA PARTICIPACIÓN DE LIBRE DESINACIÓN PROPÓSITO GENERAL:	2,150,000.00
12080103	1103	RTOS FROS LIBRE DESTINACION	2,150,000.00
120802		PROVENIENTES DE RECURSOS CON DESINACIÓN ESPECIFICA	924,400.00
12080201		PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESINACIÓN ESPECIFICA	718,400.00
1208020101		PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESINACIÓN ESPECIFICA - EDUCACIÓN	51,600.00
1208020101	220105	RTOS FROS. EDUCACION CALIDAD	51,600.00
1208020103		PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESINACIÓN ESPECIFICA - ALIMENTACIÓN ESCOLAR	12,000.00
1208020103	2105	RTOS FROS.SGP.ALIMENTACION ESCOLAR	12,000.00
1208020105		PROVENIENTES DE RECURSOS SGP CON DESINACIÓN ESPECIFICA - AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	51,600.00
1208020105	2503	RTOS FROS..SGP AGUA POTABLE SANEAMIENTO BAS	51,600.00
1208020107		SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE PARTICIPACIÓN PROPÓSITO GENERAL	603,200.00
12080201078		SISTEMA GENERAL FORZOSA INVERSIÓN DE	603,200.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	PARICIPACIÓN	
	PROPÓSITO GENERAL	
1208020107801	DEPORTES	51,600.00
1208020107801 260205	RTOS FROS.SGP RECREACION Y DEPORTES	51,600.00
1208020107802	CULTURA	51,600.00
1208020107802 260305	RTOS FROS..SGP CULTURA	51,600.00
1208020107803	LIBRE INVERSION	500,000.00
1208020107803 260405	RTOS FROS..SGP OTROS SECTORES	500,000.00
12080202	PROVENIENTES DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES	500.00
12080202 7224001	RTOS PROYECTOS REGALIAS HIDROCARBUROS	500.00
12080203	PROVENIENTES DE OTROS RECURSOS CON DESINACIÓN ESPECÍFICA DIFERENTES AL SGP	205,500.00
1208020301	FONDO DE SEGURIDAD CIUDADANA	20,000.00
1208020301 120304	RTOS FROS LEY 418(FONDO SEGURIDAD)	20,000.00
1208020302	ESTAMPILLA PRO CULTURA	60,000.00
120802030201	60% PROYECTOS CULTURALES	40,000.00
120802030201 120401	ESTAMPILLA PROCULTURA 60% PROYECTOS CULTURALES	40,000.00
120802030202	10% SEGURIDAD SOCIAL ARTISTA	20,000.00
120802030202 120403	ESTAMPILLA PROCULTURA 10% SEGURIDAD SOCIAL ARTISTA	20,000.00
1208020303	ESTAMPILLA PRO DOTACION Y BIENESTAR EL ANCIANO	60,000.00
1208020303 120804	RTOS FROS ESTAMPILLAS TERCERA EDAD	60,000.00
1208020304	IMPUESTO AL	2,500.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

		CIGARRILLO	
1208020305		FONDO DE VIVIENDA	15,000.00
1208020305	120604	RTOS FROS FONDO DE VIVIENDA	15,000.00
1208020306		PROGRAMA RED JUNTOS	20,000.00
1208020306	82401	RTOS FROS DE CONVENIOS DEPARTAMENTALES	20,000.00
1208020307		FONDO DE SEGURIDAD Y DISTRIBUCION DEL INGRESO FSRI	10,000.00
1208020307	121501	RTOS FROS FSRI	10,000.00
1208020308		FONDO DE PENSIONES	18,000.00
1208020308	120701	RTOS FROS FONDO DE PENSIONES	18,000.00
1210		DESAHORRO FONPET	51,811,404.00
121003		DESAHORRO FONPET CON Y SIN SITUACIÓN DE FONDOS	51,811,404.00
121003	121301	FONPET SSF	51,811,404.00
1213		REINTEGROS	600,000.00
121305		OTROS REINTEGROS	600,000.00
12130501		COSTAS DE PROCESOS COACTIVOS	600,000.00
12130501	110103	LIBRE D MULTAS	600,000.00
14		FONDO LOCAL DE SALUD	926,783,254.00
141		INGRESOS CORRIENTES	755,878,294.00
14101		INGRESOS NO TRIBUTARIOS	755,878,294.00
1410101		Derechos de explotación de juegos de suerte y azar	150,000.00
14101011		Rifas	150,000.00
14101011	1205	RIFAS Y APUESTAS	150,000.00
1410106		TRASFERENCIAS	755,728,294.00
14101061		Transferencias para Libre Inversion	1,125,000.00
141010611		Del Nivel Nacional	1,125,000.00
1410106112		Empresa Territorial para la salud ETESA (máximo el 25% en los términos del Art. 60 de la Ley 715)	1,125,000.00
1410106112	71201	ETESA	1,125,000.00
14101062		Trasferencias para Inversión	754,603,294.00
141010621		Del Nivel Nacional	754,603,294.00
1410106211		Sistema General de	351,228,294.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	Participaciones	
14101062111	Sistema General de Participaciones -Salud-	351,228,294.00
141010621111	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado	330,661,741.00
1410106211111	S. G. P. Salud - Régimen subsidiado Continuidad	330,661,741.00
1410106211111 23010101	11/ 12 SGP SALUD REGIMEN SUBSIDIADO CON S.S.F	330,661,741.00
141010621112	S. G. P. Salud - Salud Publica	20,566,553.00
141010621112 230301	11/ 12 SGP SALUD PUBLICA	20,566,553.00
1410106213	Fondo de Solidaridad y Garantías -FOSYGA-	400,000,000.00
1410106213 71101	FOSYGA	400,000,000.00
1410106214	Empresa Territorial para la Salud -ETESA -75 - Inversión en salud, Art.. 60 de la ley 715/2001	3,375,000.00
1410106214 71201	ETESA	3,375,000.00
143	INGRESOS DE CAPITAL	170,904,960.00
1431	Cofinanciación	170,000,000.00
143102	Cofinanciación DEPARTAMENTAL - nivel central	170,000,000.00
14310201	Programas de Salud	170,000,000.00
14310201 71301	SITUADO FISCAL DEPARTAMENTAL	170,000,000.00
1438	Rendimientos por operaciones financieras	904,960.00
143808	Provenientes de Recursos con destinación específica	904,960.00
14380801	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica	822,400.00
143808012	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud	822,400.00
1438080121	Provenientes de Recursos SGP con destinación específica - Salud: Régimen Subsidiado	722,400.00
14380801211	S. G. P. SALUD - RÉGIMEN SUBSIDIADO	722,400.00



Concejo Municipal
“Avanzando con paso firme: Unidos por
Zipacón”



Villa Cultural de Cundinamarca
República de Colombia
Nit. 800094778 - 6

	CONTINUIDAD	
14380801211 23010103	RTOS FROS.REGIMEN SUBSIDIADO CON	722,400.00
1438080122	Provenientes de Recursos SGP con destinación especifica - Salud: Pública	100,000.00
1438080122 230305	RTOS FROS.SGP SALUD PUBLICA	100,000.00
14380803	Otros Recursos con destinación especifica	82,560.00
143808031	Etesa	82,560.00
3808031 71204	RTOS FROS ETESA	82,560.00